

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo Gloria Esperanza Rojas Parra vs. Herederos indeterminados de José Chaparro Páez. Radicación No. 2018-00389-00.

Hallándose cumplidos a cabalidad los requisitos sustanciales y procesales previstos al efecto en la ley, el juzgado, con arreglo en lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 312 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO.- APROBAR el contrato de transacción suscrito por las partes mediante sus apoderados judiciales y, en consecuencia, **DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, como quiera que abarca la totalidad de las pretensiones y de las partes, **SIN COSTAS NI PERJUICIOS**, en consideración a lo pactado.

SEGUNDO.- ORDENAR el desglose de los títulos valores que sirvieron de base para la ejecución, disponiendo su entrega a los demandados, con las constancias del caso.

TERCERO.- ORDENAR el levantamientos de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

CUARTO.- ORDENAR que por secretaría se expidan los oficios respectivos con sus anexos y el archivo del expediente, una vez cobre firmeza esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA - SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 10 de julio de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 051.

MARITZA MUÑOZ GOMEZ
SECRETARIA